

RESUMEN MOCION PARLAMENTARIA



**PROYECTO:**

MODIFICA LOS ARTICULOS 137 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Y 191 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

**DESCRIPCION:**

MODIFICA EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE DETENCION PREVENTIVA Y LLAMAMIENTO JUDICIAL A PRESTAR DECLARACION.

**AUTOR:**

LAURA SOTO

**Nº BOLETIN** : 503-07  
**ORIGEN** : SENADO  
**TRAMITE** : CONSTITUCION  
**COMISION** :  
**URGENCIA** :  
**INCLUSION CONVOCATORIA** :  
**INDICACIONES (S-N):**

**INFORMES:**

**a) SOLICITUD DE OFICIO**

JUSTICIA

**ENVIO**

**RESPUESTA**

05.03.92

**b) RESPUESTA OFICIO**

POSITIVO - NEGATIVO: **POSITIVO**

CONTENIDO:

\* LA MOCION RESTABLECE EL IMPERIO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, YA QUE ESTOS CUERPOS LEGALES ESTABLECEN DIFERENCIAS ARBITRARIAS, EN EL TRATAMIENTO DE LOS PROCESADOS, DISCRIMINANDO ENTRE CIVILES Y MILITARES. (MIN. JUSTICIA 05.03.92)

**c) TRAMITACION INTERNA DE LA MOCION (GESTIONES)**

**TRAMITACION EN EL CONGRESO:**

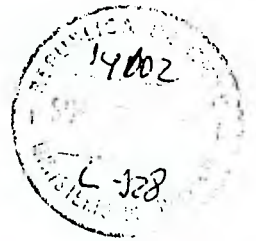
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIVISION JURIDICA  
DEPTO. ASESORIA Y ESTUDIOS  
F: 2226 L-128

N°

10

REF.: Moción de la H. Senadora señora Laura Soto, que modifica el Código de Justicia Militar y el Código de Procedimiento Penal, en materia de detención y llamamiento judicial a prestar declaración.

I N F O R M E



DE : JEFE DEPARTAMENTO ASESORIA Y ESTUDIOS  
A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

1.- A través de su Memorándum, de 4 de febrero de 1992, V.S. ha tenido a bien solicitar a este Departamento la elaboración de un Informe en Derecho en relación con la moción presentada por la H. Senadora señora Laura Soto González, que modifica los Códigos de Justicia Militar y de Procedimiento Penal, en materia de detención y llamamiento judicial a prestar declaración (Boletín N° 503-07).

2.- La referida moción busca restablecer el imperio del principio de igualdad ante la ley, pues, actualmente, diversos cuerpos legales establecen diferencias arbitrarias en el tratamiento de los procesados, discriminando entre civiles y militares, y otorgando a éstos una serie de privilegios. Con esta finalidad se modifican los artículos 137 y 434 del Código de Justicia Militar.)

Asimismo, se pretende que las personas excusadas de acudir al llamamiento judicial a declarar como testigos sean aquellas que efectivamente, en razón de

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

su cargo o investidura, no lo puedan hacer sin menoscabar sus importante funciones o la dignidad que revisten. De este modo se persigue que algunos particulares que gozan de este privilegio no lo posean, fortaleciendo, consecuentemente, el principio de igualdad ante la ley. Para ello, se introducen modificaciones a los artículos 191 y 197 del Código de Procedimiento Penal.

3.- Al respecto, resulta conveniente transcribir lo prescrito en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República de Chile:

"La Constitución asegura a todas las personas: ... La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias".

En consecuencia, si nos atenemos al espíritu y letra del constituyente, las disposiciones citadas precedentemente serían inconstitucionales.

De manera que, resulta imprescindible recurrir al legislador para que subsane esta aparente disconformidad entre las normas constitucionales y legales pertinentes.

4.- Sin perjuicio de lo expuesto, la moción en cuestión nos merecen una serie de observaciones, todas ellas tendientes a perfeccionarla:

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

a) En la Oficina de Partes de la H. Cámara de Diputados se intituló la moción presentada por la H. Senadora Laura Soto de una manera errónea, ya que no sólo se modifican los artículos 137 del Código de Justicia Militar y 191 del Código de Procedimiento Penal, sino que también los artículos 434 del Código de Justicia Militar y 197 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo tanto, el epígrafe de la moción que nos ocupa debiera rezar como sigue: "Modifica el Código de Justicia Militar y el Código de Procedimiento Penal, en materia de detención preventiva y llamamiento judicial a prestar declaración". O bien, especificar los cuatro artículos que se modifican o derogan.

b) De acuerdo a la modificación propuesta en el artículo 1° N° 1 de la moción parlamentaria, el párrafo segundo del inciso primero del artículo 137 del Código de Justicia Militar prescribiría que "si fuere militar y las órdenes de detención y de prisión dijesen relación con delitos militares, la privación de libertad se hará efectiva en el cuartel militar penitenciario que indique el mandamiento".

Esta redacción omite regular qué pasa cuando el detenido o preso fuere militar y el delito fuere común. Esta omisión es grave, pues, aparentemente, el propósito de la legisladora ha sido terminar con el tratamiento privilegiado que reciben los militares procesados por delitos comunes. La derogación del artículo 434 del Código de Justicia Militar no basta para el cumplimiento de esta finalidad.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

Además, en el texto propuesto por la H.Senadora señora Soto sería conveniente agregar, entre las palabras "delitos" y "militares", la voz "estrictamente". Con ello quedaría zanjada cualquier discusión que incida en torno a la expresión "delitos militares".

c) Mediante el N° 2 del artículo 1° de la moción se derogan los incisos tercero y quinto del artículo 137 ya citado. De esta manera, no se modifica ni deroga el inciso cuarto de la misma disposición, que indica lo siguiente: "Si se tratase de un Oficial, podrá hacerse efectiva (la detención) en su propia casa".

Se estima necesario especificar que la detención o prisión, tratándose de los Oficiales, podrá hacerse efectiva en la casa de ellos sólo cuando incidan en delitos estrictamente militares, esto es, la situación prevista en el párrafo segundo o final del inciso segundo del mismo artículo.

d) El N° 3 del artículo 2° de la moción sustituye, en el ordinal 1° del artículo 191 del Código de Procedimiento Penal, las expresiones "los Oficiales Generales en servicio activo o en retiro" por las palabras "los Generales".

En primer lugar, al suprimirse las expresiones "en servicio activo o en retiro", bien podría entenderse que cuando la moción habla de "Generales" se referiría tanto a aquellos que están en servicio activo como en retiro; con lo cual se produciría un contrasentido.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

El aserto anterior se corrobora con lo dispuesto en el inciso primero del Decreto Ley N° 3.356, de 1980, (modificado por los Decretos Leyes N°s. 3.429 y 3.552), a saber: "Los Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Suboficiales Mayores en retiro de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile podrán mantener la Tarjeta de Identificación Institucional que les correspondía en servicio activo, previa autorización otorgada por el respectivo Comandante en Jefe o General Director de Carabineros, según sea el caso, en conformidad con las normas reglamentarias pertinentes, quienes podrán delegar esta facultad en la autoridad institucional que designen".

Esta norma, si bien no es explícita en señalar que los Oficiales Generales conservan el grado una vez que pasan a retiro, implícitamente podría llevar a esa conclusión, tanto por la redacción de la misma -habla de Oficiales Generales en retiro- como por el porte de la referida Tarjeta.

Sería útil, por ende, suprimir únicamente la expresión "o en retiro".


En segundo término, es más preciso utilizar la expresión "Oficiales Generales" y no meramente "Generales", ya que tanto la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, en su artículo 36, como el D.F.L. N° 1, de 1968, de Guerra, en su artículo 8°, utilizan aquélla para referirse a la más alta escala jerárquica de los Oficiales pertenecientes al Ejército, a la Armada y a la Fuerza Aérea.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

e) La modificación propuesta -en el N° 4 del artículo 2° de la moción- al artículo 197 del Código de Procedimiento Penal podría entenderse que atenúa el rigor del principio de la igualdad ante la ley, tratándose del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, por cuanto obliga al juez a dar aviso de la citación a declarar al jefe respectivo, el que tomará inmediatamente las providencias necesarias para que, sin daño del servicio, sea cumplida la orden judicial.

Empero, este Departamento estima que la referida norma se ajusta al principio constitucional puesto que sólo pretende armonizarla con el principio de la permanencia y continuidad de las funciones públicas, pilar de la Administración del Estado.

Saluda atentamente a V.S.,

  
MARIA BRUNILDA RODRIGUEZ Q.  
Jefe Depto. Asesoría y Estudios

AQB/sml

SANTIAGO, 14 de febrero de 1992